



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO N. 2
MERIDA**

SENTENCIA: 00161/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
AVENIDA DE LAS COMUNIDADES S/N MÉRIDA (BADAJOZ)
Teléfono: 924345014 Fax: EJECUCION 924304642
Correo electrónico: contencioso2.merida@justicia.es

Equipo/usuario: 4

N.I.G: 06083 45 3 2024 0000203

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000114 /2024 /

Sobre: FUNCIONARIOS PUBLICOS

De D/D^a: ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES

Abogado: JOSE LUIS LOPEZ JIMENEZ

Procurador D./D^a: YOLANDA CORCHERO GARCIA

Contra D./D^a CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE JUNTA DE EXTREMADURA

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador D./D^a

SENTENCIA N° 161/2024

En MERIDA, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos por **DÑA. CARMEN ROMERO CERVERO**, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 2 de Mérida, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado** que, con el número **114/2024**, se han seguido ante el mismo, en el que han sido partes, como Recurrente, **ILTRE. COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES**, representado por la Procurador **Sra. CORCHERO** y asistido del Letrado **SR. LOPEZ**, y, como Demandada la **CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, asistida de sus Servicios Jurídicos, sobre **FUNCION PUBLICA**.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el arriba identificado como recurrente se formuló demanda por la que se interponía recurso contencioso administrativo contra Orden de 6 de marzo de 2024, por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, publicada el 12 de marzo de 2024, en el DOE número 50.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda se acordó seguir por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose como fecha de celebración del juicio el día quince de octubre pasado.

TERCERO: Recabado el expediente administrativo, del que se dio traslado a las partes personadas, al acto del juicio comparecieron todas las partes, debidamente asistidas y representadas haciendo las alegaciones que estimaron oportunas en defensa de sus respectivos intereses.

Recibido el Juicio a prueba en el acto de la vista, las partes propusieron toda la prueba que a su derecho convino, practicándose las admitidas con el resultado que obra en obra en soporte videográfico.

Efectuadas las conclusiones finales por ambas partes, quedaron los autos pendientes de sentencia.

CUARTO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido todas las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de recurso contencioso-administrativo la Orden de 6 de marzo de 2024, por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, publicada el 12 de marzo de 2024, en el DOE número 50.

Como hechos constitutivos de su pretensión alega la recurrente que existe una discriminación no conforme a derecho en relación a las siguientes titulaciones universitarias: Ingeniero técnico forestal y Graduado en Ingeniería forestal y del Medio Natural.

Entiende que se produce esa discriminación porque no se les permite el acceso a determinados puestos de trabajo de una forma arbitraria y sin justificación jurídica alguna.

Los puestos a los que se refiere la demanda son:

-. Puesto **18.367**, Jefatura de Sección de Sostenibilidad Ambiental

-. Puesto **4.291**, Jefatura de Sección de Formación Medio Rural I (Mérida) y Puesto número **9508**, Jefatura de Sección de Formación Medio Rural II (Mérida)

Considera la recurrente que al excluir a los Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio natural para poder acceder a los puestos 4.291 y 9.508 y excluir a los Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural para acceder al puesto 18.367, se está discriminando a las señaladas titulaciones, interesándose se declare la



competencia e idoneidad de dichos titulados para acceder los puestos recurridos y señalados anteriormente.

La Administración se opuso a lo pedido de contrario señalado, en primer lugar, que la jurisprudencia relacionada en la demanda se refiere al ámbito de procesos selectivos, siendo el supuesto de autos absolutamente diferente, al tratarse de una modificación puntual de una RPT para concluir, de manera genérica, que la actuación administrativa revisada se fundamenta en la potestad autoorganizativa de la que es titular la Administración, remitiéndose a las consideraciones recogidas en la sentencia 453/2024, de 8 de julio del TSJ de Extremadura; entiende la Administración que la modificación efectuada pretende facilitar la cobertura de los puestos abriéndolos a un requisito de experiencia más genérico y aumentando el número de especialidades.

SEGUNDO.- Dice la Administración que las sentencias referenciadas en el escrito de demanda se refieren a procesos selectivos y que, en el caso de autos, lo que se impugna es la modificación de las rpt's en relación a tres puestos de trabajo catalogados con los números antes señalados.

Teniendo en cuenta que el art. 74 EBEP, al referirse a la ordenación de los puestos de trabajo señala que *"las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos"* es obvio que lo que se recoja en esas relaciones de

puestos de trabajo va a condicionar los futuros procesos de selección de personal o de concursos de traslado en relación a los tres puestos a los que se refieren las presentes actuaciones por lo que, hemos de concluir en el sentido de que las sentencias señaladas por la actora en su escrito demanda, son perfectamente aplicables al caso de autos.

TERCERO.- Del documento 6 del expediente revisado (acontecimiento 79 del expediente digital), resulta acreditado que la Dirección General de Desarrollo Rural -folio 6 del citado documento-, *"propone la modificación de los puestos de trabajo de Jefe de Sección de Formación del medio rural I y II, catalogados con los números de código 4291 y 9508, en el sentido de modificar el requisito de experiencia y la inclusión de especialidades que son compatibles con las funciones que realizan en dichos puestos de trabajo y que, además, posibilitan el acceso a los mismos por parte de un mayor número de personas funcionarias de carrera de los cuerpos de titulados superiores y técnico. Esto es, se trata de abrir dichos puestos a un requisito de experiencia más genérico y aumentar el número de especialidades, lo que facilitará la cobertura de los mismos"*.

Por su parte y en lo que al puesto 18.367 se refiere, del folio 8 del documento 79 del expediente digital, se deriva que la Dirección General de Sostenibilidad propone *"la modificación de los puestos de trabajo 18367 y 1587 en el sentido de incluir especialidades para facilitar que se puedan cubrir por medio de los distintos procedimientos"*.

Teniendo en cuenta lo dicho la memoria justificativa de la Orden que ahora se recurre y la impugnación que se hace por la recurrente, no parece que la finalidad contenida en la citada



memoria (posibilitar el acceso a los mismos por parte de un mayor número de personas funcionarias de carrera de los cuerpos de titulares superiores y técnicos) se haya logrado con la redacción recogida en la citada orden.

CUARTO.- Como bien señala la demanda y en lo que al **puesto número 18.367** (Jefe de Sección de Sostenibilidad Ambiental), la Orden recurrida exige, como requisitos para sus desarrollos, las siguientes especialidades:

- Ciencias ambientales.
- Ingeniería agrónoma
- Ingeniería de montes
- Geología
- Farmacia
- Químicas
- Biología
- Experiencia de dos años en gestión del medio ambiente.

El citado puesto está integrado en la Dirección General de Sostenibilidad y, tal y como señala la demanda, las funciones de la misma son las contempladas en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre; concretamente, su art. 7 señala que "1. *Corresponderá a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, llevará a cabo la promoción, ejecución y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente.*

Asimismo, es competente en la programación y propuesta de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas y la biodiversidad. Además, le corresponden la planificación, gestión y control de las actividades y proyectos con repercusiones en el medio ambiente, la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, así como, el otorgamiento de las autorizaciones ambientales a que se encuentren sujetas los proyectos y actividades, así como su control y seguimiento.

Asimismo, le corresponde las funciones en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera, protección del paisaje, así como en materia de contaminación acústica, lumínica y radiológica.

En particular:

a) La promoción, impulso, propuesta, divulgación, programación, ejecución, vigilancia y control en materia de medio ambiente, especialmente, conservación de la naturaleza, áreas protegidas, prevención ambiental, calidad ambiental y cambio climático.

b) La programación y propuesta de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas, la biodiversidad, así como la emisión de los informes preceptivos para cuantas actuaciones afecten a dichos ámbitos y las autorizaciones y concesiones que procedan.

c) La planificación, coordinación, prevención, gestión, control y seguimiento de las actividades y proyectos con repercusiones en el medio ambiente.

d) La evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y la evaluación de impacto ambiental de proyectos, así como su posterior control y seguimiento en aquellos supuestos en los que le corresponda legalmente. Cuando la condición de promotor y/o de órgano sustantivo recaiga en la



Dirección General de Sostenibilidad el ejercicio de estas funciones corresponderá a la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica.

e) El otorgamiento de las autorizaciones ambientales, así como el registro y verificación de las comunicaciones ambientales a que se encuentren sujetas los proyectos y actividades, su control y seguimiento.

f) El análisis y promoción de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como el control y seguimiento de los proyectos o actividades dentro del marco de los protocolos y convenios internacionales. g) Las funciones que legalmente se atribuyan a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en materia de residuos, suelos contaminados, calidad del aire y protección de la atmósfera, protección del paisaje, así como en materia de contaminación acústica, lumínica y radiológica. Igualmente, las relacionadas con responsabilidad medioambiental y educación e información ambiental.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Sostenibilidad, contará con los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático.

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Servicio de Tramitación y Normativa Ambiental."

La parte actora acompaña su demanda con un informe del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias de Palencia, en relación al Grado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural en el que se señala que dicho grado "tiene atribuciones y plenas competencias profesionales



en el manejo, gestión, protección y conservación de espacio naturales de toda índole, y, por tanto, en los protegidos”.

Igualmente, la actora acompaña Informe del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Natural de la Universidad Politécnica de Madrid que concluye en el mismo sentido que el anterior informe al que nos hemos referido.

Llegados a este punto y vistos los dos informes a los que nos hemos referido hemos de concluir, como sostiene la actora, que la exclusión de los Graduados en Ingeniería Forestal y del medio Natural para acceder al puesto 18.367 carece de justificación, debiendo aquí traer a colación la sentencia citada por la Administración en su contestación, del TSJ de Extremadura, número 453/2024, de 8 de julio; en dicha sentencia, la Superioridad citada señala que *“la Administración, en el ejercicio de su potestad autoorganizativa está facultada, cuando de señalar los requisitos necesarios para desempeñar los distintos puestos de trabajo se trata, para determinar, en lo que respecto a la titulación necesaria, cual o cuales de las que capacitan para las funciones del mismo, han de poseer quienes lo ocupen. Es decir, no tiene por qué incluir a todas las que ofrecen esa capacitación, aunque sí debe explicar las razones por las que se opta entre las posibles y es en este punto donde debe ofrecer una justificación que excluye toda arbitrariedad en la decisión”* (la negrita es nuestra).

En nuestro caso, visto lo recogido en la memoria justificativa de la modificación de la relación de puestos de trabajo y los dos informes a los que nos hemos referidos, llegamos a la conclusión de que la Administración, utilizando



los términos recogidos en la sentencia parcialmente transcrita y a la que se refiere la propia contestación a la demanda, no ha explicado las razones por las que se ha excluido a los Graduados en Ingeniería Forestal y el Medio Natural se refiere, por lo que ha de estimarse en este punto la demanda.

QUINTO.- Respecto de los otros dos puestos de trabajo a los que se refiere la actora, esto es el **número 4.291 y el 9508** (Jefatura de Sección de Formación Medio Rural I y Jefatura de Sección de Formación de Medio Rural II, respectivamente), las especialidades que se exigen son:

- . Administración general sociología.
- . Ciencias de la educación.
- . Ingeniera agrónoma
- . Ciencias económicas y/o empresariales
- . veterinaria
- . Administración general diplomado en empresariales
- . Educación primaria
- . I.T.A.
- . Experiencia dos años de gestión administrativa

Ambos puestos, están adscritos a la Dirección General de Desarrollo Rural, cuyas funciones son las contempladas en el art. 5 del Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, cuya redacción es la que sigue:

"1. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, las siguientes funciones:

a) El diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural, (Programa de Desarrollo Rural), siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos. Además, la



supervisión, control y seguimiento de la ejecución del Programa de Desarrollo Rural.

b) Las competencias relativas a la formación agraria y para el desarrollo rural.

c) Las medidas de asesoramiento a las explotaciones agrarias cofinanciadas por el FEADER.

d) Las competencias para el desarrollo de la metodología LEADER cofinanciadas por el FEADER. 2. Corresponde asimismo a esa Dirección General la coordinación de las actuaciones relativas a las políticas sobre el reto demográfico y la fijación de la población en el territorio.

En concreto, en esta materia le corresponderán las siguientes funciones:

a) El desarrollo, seguimiento y difusión de las políticas e iniciativas relativas al reto demográfico, bajo el marco de actuación establecido por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura, así como la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura.

b) La coordinación de las distintas políticas de la Junta de Extremadura con incidencia demográfica, desde la cooperación institucional entre las administraciones públicas y con el apoyo de la Comisión Interdepartamental de Población y la Mesa de Población de Extremadura.

c) La elaboración de estudios y análisis sobre el reto demográfico y, en su caso, la formulación de propuestas de actuación emanadas de aquellos.

d) El fomento de la colaboración con las entidades públicas y privadas implicadas en el cambio demográfico y territorial. A estos efectos, la Dirección General de Desarrollo Rural será el órgano de la Junta de Extremadura que velará por la incorporación de la perspectiva demográfica en



cualesquiera de las políticas públicas y en la relación con los interlocutores sociales y el sector privado.

e) Las especialmente asignadas por la persona titular de la Consejería.

3. Serán, igualmente, de su competencia la tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia, así como la resolución de los mismos en los casos en que esta competencia no esté atribuida por la normativa sancionadora a ningún órgano específico.

4. Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Desarrollo Rural, esta se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Coordinación del Medio Rural y Reto Demográfico.

- Servicio de Diversificación del Medio Rural.

- Servicio de Formación del Medio Rural.”

Como bien dice la recurrente, se permite el acceso a dichos puestos a distintas titulaciones que poca o nada relación tienen con la formación agraria por lo que, reiterando lo dicho en la sentencia del TSJ citada por la Administración y a la que nos hemos referido en el fundamento precedente, llegamos a la conclusión de que, al igual que en el puesto de trabajo examinado en el anterior fundamento jurídico, en este caso tampoco se explican las razones por las que se excluye de los puestos 4.291 y 9.508 de las titulaciones a las que se refiere la actora.

SEXTO.- Debemos, pues, estimar íntegramente la demanda que principió las presentes actuaciones, declarando nula la resolución recurrida por incurrir en una arbitrariedad injustificada, excluyendo a las titulaciones a las que se



refiere la actora, condenando a la Administración a las costas devengadas en los presentes autos (art. 139 LJCA).

Vistos los artículos anteriormente señalados y todos aquellos otros que sean de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma en lo que a los puestos de trabajo a los que se refieren las presentes actuaciones, declarando la idoneidad de los Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del medio Natural para acceder a los puestos 4.291 y 9508 y a los Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural para acceder al puesto 18.367. Con imposición de costas a la Administración.

Líbrese testimonio de la presente, que quedará unido a los autos de su razón, recogiéndose el original en el Libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo presentar recurso de apelación, del que conocerá la Sala de lo CA del TSJ de Extremadura, previa consignación, en su caso, de los correspondientes depósitos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACION.- Dada, leída y publicada que lo fue la anterior sentencia, por la Magistrada que la suscribe, en el día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.